

**RESOLUCIÓN No. 0028**

Valledupar, 04 de agosto de 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar – Cesar.”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor **CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, presentó ante CORPOCESAR, mediante oficio radicado internamente bajo el No. **05161 del 23 de abril 2025**, solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio denominado Los Caños 2, ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar – Cesar.

A dicha solicitud se adjuntó la siguiente documentación de soporte:

- i. Solicitud formal.
- ii. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
- iii. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-160955.
- iv. Copia del documento de identidad.
- v. Acta de visita de campo.
- vi. Inventario forestal.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Qué relación con la solicitud presentada, es importante mencionar que, en cumplimiento del **Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a las **Corporaciones Autónomas Regionales** el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente. Asimismo, el análisis y trámite de esta solicitud deben realizarse conforme a lo establecido en los artículos **2.2.1.1.9.2** y **2.2.1.1.9.4** del **Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**, correspondiente al **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**.

“**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.” La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de

*Continuación Resolución No. 0028 del 04 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar – Cesar."*

2

definiciones se consagra así, la figura de "Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados".

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales". De igual manera se define así la figura de "Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**".

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces.

Para cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho, mediante el **Auto No. 072 del 09 de junio de 2025**, "*Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar – Cesar.*", inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la realización de la diligencia de inspección correspondiente. Como resultado de esta actividad, se presentó un informe técnico cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

Que mediante auto No. 072 de 09 de junio de 2025, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar – Cesar", con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día 27 de junio de 2025 con la intervención de los

Continuación Resolución No. 0028 del 04 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar – Cesar."

3

funcionarios; **YAHIR YEFREY CASTAÑEDA GODOY / Ingeniero Forestal y OBED BAYONA SÁNCHEZ / Técnico Operativo.**

Que mediante oficio externo **SGAGA-3100- CGITGRF- No. 612**, del 28 de julio de 2025, se requiere el señor **CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, para que aporte documentación complementaria para darle continuidad al trámite, que mediante radicado interno de la ventanilla única de trámites de correspondencia externa 10289 del 01 de agosto de 2025, el usuario aportó lo solicitado.

### 1. SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico para la intervención de árboles aislados ubicados en dominio privado, que se ha presentado a la entidad mediante el radicado 05161 del 23 de abril de 2025, la comisión integrada por los funcionarios, **YAHIR YEFREY CASTAÑEDA GODOY / Profesional de Apoyo, OBED BAYONA SÁNCHEZ / Técnico Operativo**, se dirigieron hasta el predio "LOS CAÑOS" ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar – Cesar, la cual se tomaron las siguientes determinaciones:

- **Determinación de cobertura de Bosque Natural en área de aprovechamiento de árboles aislados conforme al oficio 0679 del 2 de agosto de 2022.**

Se comprobó que los ciento sesenta y uno (161) individuos arbóreos se encuentran distribuidos en varios tipos de coberturas vegetales, muchas en territorios agrícolas y otros en bosques y áreas seminaturales. Se observó presencia de aves, que utilizan los árboles como fuente de alimentación, pasadía o dormitorio, también con presencia de mamíferos tipo ardilla. Los cultivos agrícolas asociados al área son plantaciones palma de aceite y arroz. Las especies evaluadas fueron Algarrobbillo (*Samanea saman*) y Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*). Los individuos presentaron problemas mecánicos y fitosanitarios por ataque de plagas tipo comején y algunos hongos en su mayoría tienen regular estado fitosanitario. De igual forma se evidenciaron varios árboles marcados los cuales no hacen parte del inventario, lo cual, al momento del aprovechamiento de árboles aislados, puede generar confusión de cuáles son los individuos autorizados, lo cual se debe tener especial cuidado.

Durante el recorrido de la visita se verificó la presencia de árboles con alturas variadas, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera se observó la presencia de arbustos perennes, latizales establecidos y brinzales; se observó presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos con lianas. Existen presencia de palmas de regeneración natural en el sitio. Es de anotar que en algunos árboles predominan una densidad del dosel de árboles frondosos mayor del 30% por ciento del suelo ocupado por su proyección perpendicular de la vegetación, en el área de aprovechamiento; por lo anterior descrito se indica que el predio **SI se encuentra dentro de la cobertura de Bosque Natural.**

- **Validación en Campo de Datos Dasométricos y su Ubicación Espacial**

Se realiza el recorrido validando la numeración de cada individuo, su especie y datos como Diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total, comercial y coordenadas de ubicación espacial. Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

#### Registro Fotográfico

#### Verificación de DAP de los Individuos Inventariados

Continuación Resolución No. 0028 del 04 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar - Cesar."

4

<p><b>1. Algarrobligo (<i>Samanea saman</i>)</b></p>  <p>27/06/2025 10:08:26 a. m. 10°35'3.858" N 73°7'37.95" W 27° NE Altitud: 152.7m Velocidad: 0.0km/h</p>	<p><b>2. Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>)</b></p>  <p>27/06/2025 10:03:32 a. m. 10°35'4.614" N 73°7'36.85" W 289° SW Altitud: 52.7m Velocidad: 0.0km/h</p>	<p><b>2. Algarrobligo (<i>Samanea saman</i>)</b></p>  <p>27/06/2025 9:58:12 a. m. 10°35'3.726" N 73°7'35.694" W 280° W Altitud: 148.1m Velocidad: 1.2km/h</p>
<p><b>Verificación de la numeración en los individuos arbóreos</b></p>		
<p><b>4. Algarrobligo (<i>Samanea saman</i>)</b></p>  <p>27/06/2025 9:22:00 a. m. 10°34'55.782" N 73°7'21.576" W 189° S Altitud: 164.2m Velocidad: 0.0km/h</p>	<p><b>5. Algarrobligo (<i>Samanea saman</i>)</b></p>  <p>27/06/2025 9:21:17 a. m. 10°34'55.794" N 73°7'21.66" W 180° S Altitud: 164.1m Velocidad: 0.0km/h</p>	<p><b>6. Algarrobligo (<i>Samanea saman</i>)</b></p>  <p>27/06/2025 9:35:17 a. m. 10°34'47.292" N 73°7'22.722" W 123° SE Altitud: 150.3m Velocidad: 0.0km/h</p>
<p><b>Verificación de Altura de los Individuos arbóreos</b></p>		

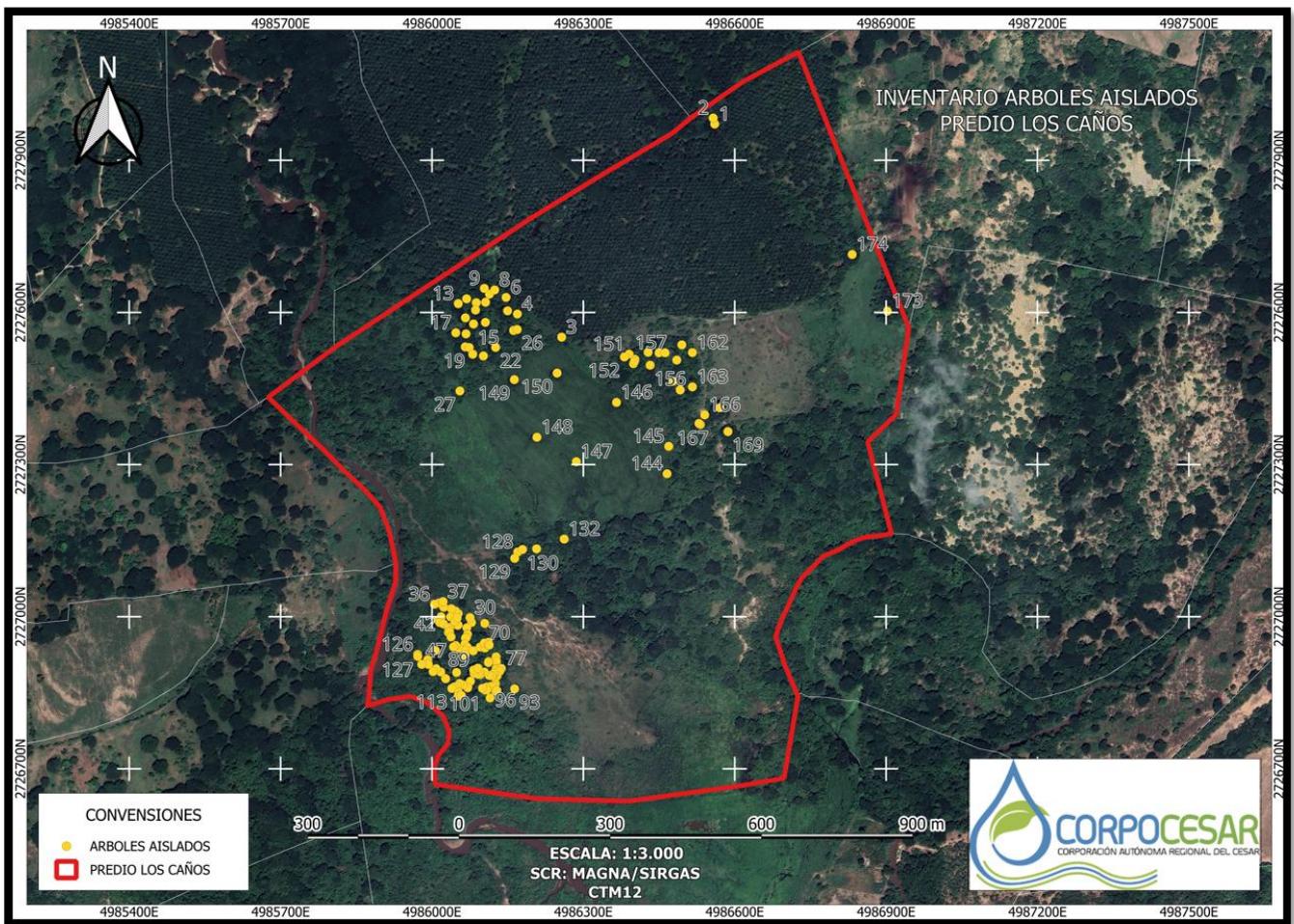
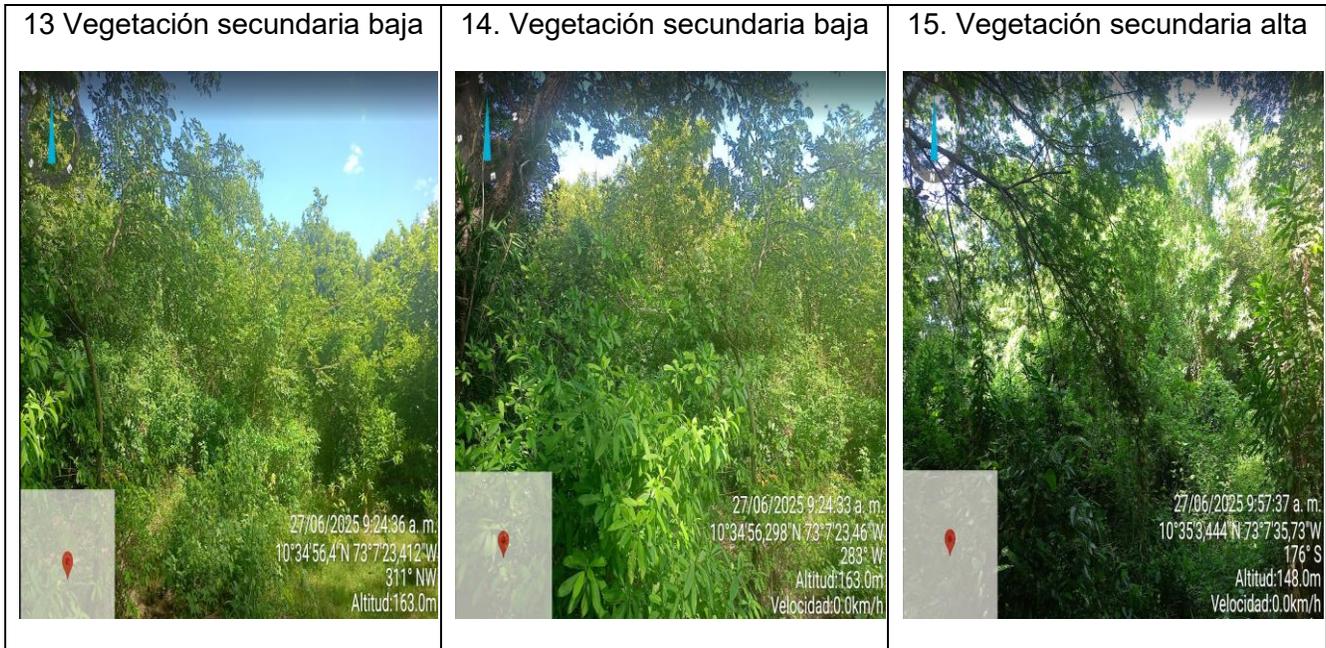
Continuación Resolución No. 0028 del 04 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar - Cesar."

5

<p align="center"><b>7. Estimación Algarrobligo (<i>Samanea saman</i>)</b></p> 	<p align="center"><b>8. Estimación Algarrobligo (<i>Samanea saman</i>)</b></p> 	<p align="center"><b>9. Estimación Algarrobligo (<i>Samanea saman</i>)</b></p> 
<p><b>Validación de coordenadas</b></p>		
<p align="center"><b>10. Validación Algarrobligo (<i>Samanea saman</i>)</b></p> 	<p align="center"><b>11. Validación Algarrobligo (<i>Samanea saman</i>)</b></p> 	<p align="center"><b>12. Validación Algarrobligo (<i>Samanea saman</i>)</b></p> 
<p><b>Verificación de características para definirlo dentro del bosque natural</b></p> <p><b>Presencia de arbustos perennes, palmas, latizales y brinzales con hierba de alto porte establecidas</b></p>		

Continuación Resolución No. 0028 del 04 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar - Cesar."

6



**Imagen 1:** Ubicación espacial de árboles aislados dentro del predio LOS CAÑOS. Fuente CORPOCESAR 2025

Se comprueba que todos los datos validados en campo relacionados en el inventario de árboles aislados son congruentes y no presentan variaciones significativas. De igual manera se valida que el código catastral correspondiente al predio "LOS CAÑOS", en el certificado de libertad y tradición aportado en la solicitud; el código catastral es 200010001000000020148000000000.

Continuación Resolución No. 0028 del 04 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar - Cesar."

7

**Tabla 1.- Numeración de especies y coordenadas geográficas de grados minutos y segundos, Sistema de Referencia de Coordenadas WGS 84. CORPOCESAR 2025.**

<b>Id</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Nombre Científico</b>	<b>Longitud (W)</b>	<b>Latitud (N)</b>
1	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 22.46" W	10° 35' 15.58" N
2	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 22.56" W	10° 35' 15.97" N
3	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 32.44" W	10° 35' 1.89" N
4	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 35.33" W	10° 35' 3.38" N
5	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 35.97" W	10° 35' 3.58" N
6	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	073° 07' 36.07" W	10° 35' 4.44" N
7	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 37.15" W	10° 35' 4.65" N
8	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	073° 07' 36.81" W	10° 35' 4.92" N
9	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	073° 07' 37.49" W	10° 35' 5.02" N
10	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 37.41" W	10° 35' 4.13" N
11	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 38.01" W	10° 35' 4.1" N
12	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 38.64" W	10° 35' 4.35" N
13	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 39.19" W	10° 35' 4.04" N
14	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 38.72" W	10° 35' 3.13" N
15	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 38.19" W	10° 35' 2.73" N
16	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 38.68" W	10° 35' 2.1" N
17	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 39.35" W	10° 35' 2.17" N
18	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 38.73" W	10° 35' 1.26" N
19	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	073° 07' 38.47" W	10° 35' 1.22" N
20	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 38.24" W	10° 35' 0.79" N
21	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 37.55" W	10° 35' 0.68" N
22	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 36.75" W	10° 35' 1.23" N
23	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 37.42" W	10° 35' 2.84" N
24	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 38.06" W	10° 35' 3.63" N
25	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 35.58" W	10° 35' 2.32" N
26	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 35.34" W	10° 35' 2.38" N

Continuación Resolución No. 0028 del 04 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar - Cesar."

8

27	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 39.08" W	10° 34' 58.43" N
28	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 37.45" W	10° 34' 43.5" N
29	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 38.31" W	10° 34' 43.56" N
30	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 38.41" W	10° 34' 43.87" N
31	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 39.18" W	10° 34' 44.13" N
32	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 39.37" W	10° 34' 44.3" N
33	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 39.63" W	10° 34' 44.44" N
34	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 40.13" W	10° 34' 44.54" N
35	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 40.44" W	10° 34' 44.81" N
36	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 40.74" W	10° 34' 44.73" N
37	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 40.17" W	10° 34' 44.9" N
38	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	073° 07' 39.68" W	10° 34' 43.92" N
39	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 40.3" W	10° 34' 43.93" N
40	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 40.5" W	10° 34' 43.71" N
41	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 40.3" W	10° 34' 43.67" N
42	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 40.38" W	10° 34' 43.55" N
43	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 40.14" W	10° 34' 43.46" N
44	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	073° 07' 39.82" W	10° 34' 43.23" N
45	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 39.82" W	10° 34' 42.92" N
46	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 39.75" W	10° 34' 42.96" N
47	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 39.65" W	10° 34' 42.63" N
48	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 39.46" W	10° 34' 43.42" N
49	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 39.33" W	10° 34' 43.43" N
50	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 39.21" W	10° 34' 43.37" N
51	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 39.19" W	10° 34' 43.4" N
52	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 39.4" W	10° 34' 43.63" N
53	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 39.25" W	10° 34' 43.86" N
54	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 38.62" W	10° 34' 43.22" N
55	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 38.58" W	10° 34' 42.8" N

Continuación Resolución No. 0028 del 04 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar - Cesar."

9

56	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 38.57" W	10° 34' 42.79" N
57	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 38.64" W	10° 34' 42.6" N
58	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 38.71" W	10° 34' 42.56" N
59	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 38.75" W	10° 34' 42.16" N
60	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 38.58" W	10° 34' 41.96" N
61	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 39.14" W	10° 34' 41.9" N
62	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 39.35" W	10° 34' 42.08" N
63	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 39.49" W	10° 34' 41.99" N
64	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 38.68" W	10° 34' 41.75" N
65	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 38.73" W	10° 34' 41.46" N
66	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 38.2" W	10° 34' 41.74" N
67	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 37.75" W	10° 34' 41.98" N
68	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 37.43" W	10° 34' 41.92" N
69	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 37.22" W	10° 34' 42.29" N
70	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 37.48" W	10° 34' 42.23" N
71	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 37.19" W	10° 34' 42.09" N
72	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 37.16" W	10° 34' 42.11" N
73	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 36.71" W	10° 34' 41.35" N
74	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 36.69" W	10° 34' 41.06" N
75	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 36.71" W	10° 34' 40.6" N
76	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 36.58" W	10° 34' 40.58" N
77	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 36.37" W	10° 34' 40.61" N
78	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 36.48" W	10° 34' 40.42" N
79	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 36.65" W	10° 34' 40.13" N
80	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 36.87" W	10° 34' 40.2" N
81	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 36.87" W	10° 34' 40.28" N
82	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 36.98" W	10° 34' 40.13" N
83	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 37.16" W	10° 34' 40.16" N
84	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 37.48" W	10° 34' 40.37" N

Continuación Resolución No. 0028 del 04 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar - Cesar."

10

85	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 37.74" W	10° 34' 40.22" N
86	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 37.8" W	10° 34' 40.32" N
87	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 37.91" W	10° 34' 40.23" N
88	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 38.14" W	10° 34' 40.29" N
89	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 38.17" W	10° 34' 40.51" N
90	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 37.9" W	10° 34' 40.63" N
91	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 37.2" W	10° 34' 41.05" N
92	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 37.21" W	10° 34' 40.99" N
93	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 35.5" W	10° 34' 39.3" N
94	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 36.75" W	10° 34' 39.63" N
95	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 36.83" W	10° 34' 39.5" N
96	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 37.08" W	10° 34' 39.46" N
97	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 37.0" W	10° 34' 39.44" N
98	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 36.74" W	10° 34' 39.15" N
99	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 36.66" W	10° 34' 39.19" N
100	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 37.1" W	10° 34' 38.71" N
101	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 37.43" W	10° 34' 39.21" N
102	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 37.36" W	10° 34' 39.41" N
103	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 37.33" W	10° 34' 39.23" N
104	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 37.6" W	10° 34' 39.33" N
105	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 38.6" W	10° 34' 39.53" N
106	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 38.54" W	10° 34' 39.48" N
107	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 38.38" W	10° 34' 39.79" N
108	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 38.56" W	10° 34' 39.37" N
109	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 38.89" W	10° 34' 39.56" N
110	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 39.09" W	10° 34' 39.64" N
111	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 39.28" W	10° 34' 39.48" N
112	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 39.46" W	10° 34' 39.42" N
113	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 39.6" W	10° 34' 39.32" N

Continuación Resolución No. 0028 del 04 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar - Cesar."

11

114	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 39.15" W	10° 34' 39.05" N
115	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 39.18" W	10° 34' 38.83" N
116	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 38.98" W	10° 34' 38.88" N
117	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 39.29" W	10° 34' 40.35" N
118	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 40.0" W	10° 34' 39.95" N
119	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 40.32" W	10° 34' 40.38" N
120	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 40.62" W	10° 34' 40.59" N
121	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 40.82" W	10° 34' 40.41" N
122	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 41.17" W	10° 34' 41.17" N
123	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 41.13" W	10° 34' 40.87" N
124	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 41.56" W	10° 34' 40.87" N
125	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 40.67" W	10° 34' 41.76" N
126	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 41.83" W	10° 34' 41.5" N
127	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 41.82" W	10° 34' 41.38" N
128	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 35.3" W	10° 34' 48.09" N
129	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 35.5" W	10° 34' 47.68" N
130	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 34.99" W	10° 34' 48.25" N
131	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 34.07" W	10° 34' 48.29" N
132	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 32.27" W	10° 34' 48.92" N
144	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 25.56" W	10° 34' 53.12" N
145	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 25.45" W	10° 34' 54.88" N
146	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 28.86" W	10° 34' 57.7" N
147	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 31.48" W	10° 34' 53.89" N
148	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 34.05" W	10° 34' 55.46" N
149	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 35.53" W	10° 34' 59.16" N
150	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 32.74" W	10° 34' 59.58" N
151	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 28.04" W	10° 35' 0.8" N
152	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 28.35" W	10° 35' 0.62" N
153	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 27.76" W	10° 35' 0.19" N

Continuación Resolución No. 0028 del 04 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar - Cesar."

12

154	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 27.65" W	10° 35' 0.46" N
155	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 27.69" W	10° 35' 0.33" N
156	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 26.67" W	10° 35' 0.09" N
157	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 26.09" W	10° 35' 0.89" N
158	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 26.8" W	10° 35' 0.92" N
159	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 25.69" W	10° 35' 0.89" N
160	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 24.93" W	10° 35' 0.42" N
161	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 24.6" W	10° 35' 1.4" N
162	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 23.91" W	10° 35' 0.9" N
163	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 23.91" W	10° 34' 58.7" N
164	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 24.71" W	10° 34' 58.5" N
165	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 25.18" W	10° 34' 59.07" N
166	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 23.11" W	10° 34' 56.9" N
167	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 23.39" W	10° 34' 56.28" N
168	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 23.48" W	10° 34' 56.35" N
169	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 21.59" W	10° 34' 55.83" N
170	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 22.11" W	10° 34' 57.36" N
173	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 11.19" W	10° 35' 3.57" N
174	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	073° 07' 13.49" W	10° 35' 7.21" N

### 1. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario y corroborado con visita de campo, esta actividad se hará de forma manual, mecánica y selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislado fuera de la cobertura de bosque natural y ubicados dentro del tejido urbano continuo de la ciudad de Valledupar, Cesar y que se encuentran inventariados en la **(Tabla 2)** del presente informe. Se recomienda tener en cuenta las siguientes actividades en la ejecución del plan de aprovechamiento de los árboles aislados:

#### Recuperación de Caminos de Evacuación

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada

Continuación Resolución No. 0028 del 04 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar - Cesar."

13

en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **Tala:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apeo los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **Método de Apeo:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.



Ilustración 1. Corte Direccional.

- **Corte Direccional:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies

*Continuación Resolución No. 0028 del 04 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar - Cesar."*

14

forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

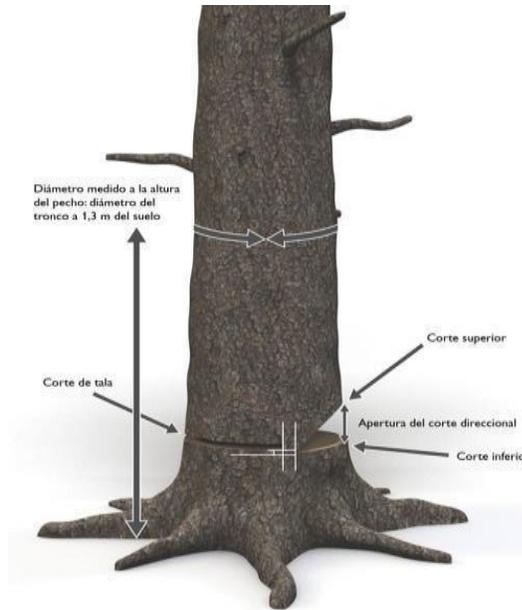
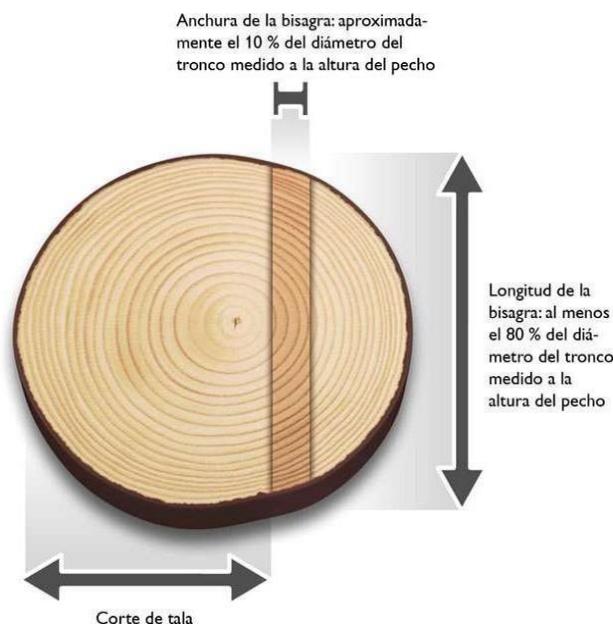


Ilustración 2. Corte de Tala

- **Corte de Tala:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.



Continuación Resolución No. 0028 del 04 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar - Cesar."

15

### Ilustración 3. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **Desrame:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
  - Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
  - Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
  - El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
  - Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
  - Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
  - Todas las actividades de tala y desarme deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **Corte Transversal:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
- **Trozado:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **Destoconado:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenan, conforman y compactan.
- **Post Tala y Limpieza:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aportan nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.

Continuación Resolución No. 0028 del 04 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar - Cesar."

16

- **Acopio Temporal:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubican en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posible las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

### Tipos de Productos que se Obtendrán del Procesamiento de la Madera

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

El material producto de la tala de los individuos arbóreos, será utilizada en labores propias del proyecto de construcción en el predio, la madera restante no aprovechada en labores de construcción se depositará en zona boscosa cercana, donde se incorporará de manera natural al suelo, como materia orgánica o se entregará a operadores de residuos sólidos vegetales competentes de la ciudad.

### Proceso de Desmante

Esta actividad se debe hacer de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmante se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 10 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.
- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

### Tipo de Maquinaria Y Equipos Para Aprovechamiento

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación son los siguientes:

**Motosierra:** La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

**Buldócer:** En las labores de remoción y apilado de ramas y troncos se tendrá que utilizar este tipo de maquinaria pesada, así mismo será de gran utilidad en la remoción de las raíces y en la remoción y apilado de la capa superior de suelo.

**Machete:** son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

## 2. VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

*Continuación Resolución No. 0028 del 04 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar - Cesar."*

17

El volumen resultante del aprovechamiento de los árboles aislados es de mil tres punto veintitrés **(1003,23 m3)** metros cúbicos de madera, distribuidos así: ochocientos dos punto cincuenta y nueve **(802,59 m3)** metros cúbicos de **madera rolliza** y doscientos punto sesenta y cuatro **(200,64 m3)** metros cúbicos de **madera aserrada**, en ciento sesenta y uno (161) individuos arbóreos, seis (6) Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y ciento cincuenta y cinco (155) Algarrobillo (*Samanea saman*).

**Tabla 2.- Especie y cálculo de volúmenes de ciento sesenta y uno árboles (161) en el terreno privado llamado "LOS CAÑOS", Corregimiento Badillo, Jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar. CORPOCESAR 2025.**

Id	Nombre común	Nombre Científico	Familia	Altura Total (m)	Área Basal (m2)	Volumen (m3)
1	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.76	10.71
2	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.42	5.89
3	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	19	0.46	6.1
4	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.23	3.22
5	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	17	0.54	6.4
6	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	18	0.32	4.01
7	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	18	0.29	3.62
8	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	19	0.62	8.3
9	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	20	0.76	10.71
10	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	17	0.39	4.58
11	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	18	0.35	4.42
12	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.62	8.73
13	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.46	6.42

Continuación Resolución No. 0028 del 04 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar - Cesar."

18

14	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	18	0.26	3.25
15	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	19	0.42	5.6
16	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	18	0.46	5.78
17	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	19	0.39	5.12
18	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	1.87	26.21
19	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	20	0.35	4.91
20	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	18	0.35	4.42
21	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	19	0.32	4.23
22	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	19	0.39	5.12
23	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	18	0.42	5.3
24	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.29	4.02
25	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	18	0.29	3.62
26	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	22	0.46	7.06
27	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	22	0.5	7.66
28	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	19	0.2	2.71
29	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	18	0.13	1.69
30	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	18	0.11	1.44
31	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	18	0.92	11.59

Continuación Resolución No. 0028 del 04 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar - Cesar."

19

32	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	18	0.11	1.44
33	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	18	0.23	2.9
34	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	19	0.29	3.82
35	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.13	1.88
36	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	18	0.39	4.85
37	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	18	0.35	4.42
38	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	18	0.1	1.21
39	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	17	0.11	1.36
40	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.23	3.22
41	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.18	2.51
42	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	19	0.08	1.06
43	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.1	1.35
44	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	22	0.62	9.61
45	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	19	0.11	1.52
46	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	19	0.06	0.86
47	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	17	0.13	1.6
48	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	17	0.18	2.13
49	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	19	0.23	3.06

Continuación Resolución No. 0028 del 04 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar - Cesar."

20

50	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.2	2.85
51	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.13	1.88
52	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.16	2.18
53	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	19	0.13	1.79
54	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	17	0.18	2.13
55	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	18	0.23	2.9
56	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	18	0.16	1.97
57	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.1	1.35
58	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.23	3.22
59	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	19	0.1	1.28
60	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	19	0.13	1.79
61	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	18	0.35	4.42
62	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.23	3.22
63	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	19	0.26	3.43
64	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.11	1.6
65	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	17	0.26	3.07
66	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	18	0.16	1.97
67	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	17	0.18	2.13

Continuación Resolución No. 0028 del 04 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar - Cesar."

21

68	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	19	0.18	2.38
69	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	17	0.18	2.13
70	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	19	0.1	1.28
71	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	18	0.1	1.21
72	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	19	0.05	0.68
73	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	18	0.05	0.64
74	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	19	0.16	2.07
75	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	18	0.67	8.43
76	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	19	0.26	3.43
77	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	17	0.18	2.13
78	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	18	0.16	1.97
79	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.35	4.91
80	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.1	1.35
81	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	22	0.39	5.93
82	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	17	0.1	1.15
83	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	18	0.16	1.97
84	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	18	0.18	2.26
85	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	21	0.2	2.99

Continuación Resolución No. 0028 del 04 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar - Cesar."

22

86	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.13	1.88
87	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	19	0.1	1.28
88	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.39	5.39
89	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.42	5.89
90	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.42	5.89
91	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	22	0.2	3.14
92	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	22	0.16	2.4
93	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	1.15	16.09
94	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	22	0.87	13.35
95	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	22	1.15	17.7
96	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	24	1.09	18.3
97	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	22	0.81	12.55
98	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	1.09	15.25
99	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	22	0.72	11.1
100	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.87	12.13
101	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	22	0.81	12.55
102	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.76	10.71
103	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.16	2.18

Continuación Resolución No. 0028 del 04 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar - Cesar."

23

104	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	22	1.15	17.7
105	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.32	4.46
106	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	21	1.09	16.01
107	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	18	0.35	4.42
108	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	22	1.27	19.61
109	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.39	5.39
110	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.26	3.61
111	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	22	0.87	13.35
112	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	24	0.72	12.03
113	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	24	0.87	14.56
114	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	22	0.2	3.14
115	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	22	0.46	7.06
116	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	24	0.81	13.69
117	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	24	0.29	4.83
118	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	24	0.46	7.7
119	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	22	0.35	5.4
120	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	24	0.13	2.26
121	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	24	0.18	3.01

Continuación Resolución No. 0028 del 04 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar - Cesar."

24

122	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	22	0.26	3.97
123	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	24	0.11	1.93
124	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	23	0.16	2.51
125	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	24	0.87	14.56
126	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	22	0.16	2.4
127	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	24	0.1	1.62
128	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	22	0.26	3.97
129	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	24	0.29	4.83
130	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	22	0.06	0.99
131	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	24	0.18	3.01
132	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	22	0.42	6.48
144	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	23	0.26	4.15
145	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.26	3.61
146	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	22	0.39	5.93
147	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.42	5.89
148	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	18	0.81	10.27
149	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	19	0.5	6.61
150	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.32	4.46

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No. 0028 del 04 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar - Cesar."

25

151	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	22	0.23	3.54
152	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	22	0.18	2.76
153	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.29	4.02
154	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	18	0.26	3.25
155	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	19	0.13	1.79
156	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	22	0.26	3.97
157	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	24	0.81	13.69
158	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	22	0.23	3.54
159	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	24	0.81	13.69
160	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	22	0.2	3.14
161	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	24	0.94	15.82
162	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.2	2.85
163	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.46	6.42
164	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	22	0.26	3.97
165	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	24	0.72	12.03
166	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	24	0.67	11.24
167	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	20	0.11	1.6
168	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	22	0.58	8.93

Continuación Resolución No. 0028 del 04 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar - Cesar."

26

169	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	24	2.07	34.77
170	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	24	1.34	22.47
173	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	22	4.48	68.93
174	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	22	1.03	15.88
<b>TOTAL</b>					<b>68.41</b>	<b>1003.23</b>

Se realiza el cálculo de distribución de madera rolliza y aserrada para cada una de las especies sujetas a aprovechamiento:

- De la especie **Algarrobillo (*Samanea saman*)**, el volumen total es de novecientos sesenta y cuatro punto sesenta y ocho (**964.68 m3**) metros cúbicos, distribuidos así: setecientos setenta y uno punto setenta y cinco (**771.75 m3**) metros cúbicos de madera **rolliza** y ciento noventa y dos punto noventa y tres (**192.93 m3**) metros cúbicos de madera **aserrada**.
- De la especie **Orejero (*Eterolobium cyclocarpum*)**, el volumen total es de treinta y uno punto cuarenta y uno (**31.41 m3**) metros cúbicos, distribuidos así: cinco punto treinta y siete (**5.37 m3**) metros cúbicos de madera **rolliza** y siete punto treinta y cuatro (**7.34 m3**) metros cúbicos de madera **aserrada**.

Tomando en cuenta que los árboles aislados se encuentran dentro de la cobertura del Bosque natural, se aplicara el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal. Para el cálculo de la tarifa de la compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo con el **decreto 1390 del 2 de agosto de 2018**, donde se detalla lo siguiente:

La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m3), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: TAFMI = TM \* FRI.

$$FRI = (CUM + N) / ((CDRB + CCE + CAA) / 3)$$

- a) El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta:
- b) El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).
- c) El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).
- d) Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo a la expresión CDRB= 2-CEB.
- e) Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).

*Continuación Resolución No. 0028 del 04 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar - Cesar."*

27

- f) Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos **(2,0)**.
- g) Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:
- h) Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto por pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m3) de madera en pie (\$/m3).

**Tabla 3 – Especie, volumen por especie y categoría de la especie maderable de acuerdo con el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018**

Especie para aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Algarrobillo ( <i>Samanea saman</i> )	Volumen = 964.48	Otras especies = 1.0
Orejero ( <i>Enterolobium cyclocarpum</i> )	Volumen = 31.41	Otras especies = 1.0

### 3. EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área basal resultante de los ciento sesenta y uno (161) arboles aislados sujetos a aprovechamiento, es de sesenta y ocho punto cuarenta y uno **(68.41 m2)** metros cuadrados. Para determinar un aproximado de área intervenida, se determina por medio de las siguientes fórmulas:

**Relación con el Área Intervenida:** El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$Ai = \left( \frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

- *Ai* es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- *Ab* es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- *At* es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

**Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea como área total del censo)**

$$Ai = \left( \frac{68.41 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0.6841$$

#### Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Área Intervenida} = \text{Proporción de Intervencion} \times At$$

Continuación Resolución No. 0028 del 04 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar – Cesar."

28

$\text{Área Intervenido} = 0.6841 \times 1 \text{ Hectarea} = 0.6841 \text{ Hectáreas o } 6.841 \text{ m}^2$

El área por intervenir ciento sesenta y uno (161) arboles con un volumen de madera bruta de trescientos noventa y dos punto tres (1003,23 m<sup>3</sup>) metros cúbicos, es de **0.6841 Hectáreas o 6841 m<sup>2</sup>** metros cuadrados.

#### 4. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo con las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

#### 5. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A DETERMINANTES AMBIENTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo con el análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas Protegidas, Ecosistemas Estratégicos, Reserva Forestal de Ley Segunda de 1959. Tampoco se traslapa con Determinantes Ambientales, pero si con Territorios de línea negra.

Los individuos arbóreos se encuentran dentro del área de Territorio de Línea Negra, establecido en el **Decreto 1500 del 6 de agosto de 2018, "POR EL CUAL SE REDEFINE EL TERRITORIO ANCESTRAL DE LOS PUEBLOS ARHUACO, KOGUI, WIWA Y KANKUAMO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, EXPRESADO EN EL SISTEMA DE ESPACIOS SAGRADOS DE LA 'LÍNEA NEGRA', COMO ÁMBITO TRADICIONAL, DE ESPECIAL PROTECCIÓN, VALOR ESPIRITUAL, CULTURAL Y AMBIENTAL, CONFORME LOS PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS DE LA LEY DE ORIGEN, Y LA LEY 21 DE 1991, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. No obstante, el propietario tiene derecho a aprovechar los recursos naturales de sus predios, ya ha que según lo establecido en el **Artículo 2. Ámbito de aplicación**. "*Los principios y las disposiciones de este decreto serán aplicables al territorio tradicional y ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, expresado en la Línea Negra - Sheshiza, de acuerdo con la delimitación y fundamentación reconocidas en este decreto, sin perjuicio de los derechos adquiridos, de terceros y de otras comunidades, conforme a la Constitución y la ley*".

Así también el **Artículo 3. Principios**. "*La interpretación, el reconocimiento y la comprensión del territorio tradicional y ancestral delimitado en el presente decreto, tendrán como fundamento los siguientes principios*": **h) la propiedad privada, los derechos adquiridos, de terceros con justo título y aquellos de otras comunidades, serán reconocidos y respetados con arraigo a la Constitución Política y la ley.**

#### 6. CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar el aprovechamiento forestal de **ciento sesenta y uno (161) arboles**: seis (6) Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y ciento cincuenta y cinco (155) Algarrobillo (*Samanea saman*), con un volumen resultante de mil tres punto veintitrés (**1003.23 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos de madera, distribuidos así: ochocientos dos punto cincuenta y nueve (**802,59 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos de **madera rolliza** y doscientos punto sesenta y cuatro (**200,64 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos de **madera aserrada**, aprovechados en terrenos de dominio privado, ubicado en el predio "LOS CAÑOS" ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar – Cesar. Las especies objeto de aprovechamiento **NO están incluidas en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.**

**Nota: Se debe tener especial cuidado al momento de aprovechar los individuos autorizados ya que existen varios árboles marcados los cuales no hacen parte del inventario evaluado.**

Continuación Resolución No. 0028 del 04 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar - Cesar."

29

## 7. COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL POR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.

Como medida de compensación por la intervención de **ciento sesenta y uno (161) arboles** nativos deberá realizar la reposición de la siguiente manera:

Por el aprovechamiento de árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural, en predio privado, deberá establecer un total de **ochocientos cinco (805) arboles**, lo que equivale a una relación de **1:5**, estos individuos deberán ser plantados con una **altura mínima de un (1 m) metro**, tener buena lignificación del tallo, robusticidad y plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Las especies arbóreas deben ser nativas y representativas de la región.

La reposición forestal deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia del predio donde se realizó el aprovechamiento por parte del solicitante, de no ser posible, justificadamente se concretarán áreas de importancia para la conservación en la subzona hidrográfica, los portafolios regionales de compensación, en las áreas protegidas que en su plan de manejo definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) o que puedan estar identificadas en el Registro único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).

Se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarios, además de su respectiva densidad de siembra, plateo, resiembras y ubicación georreferenciada de los individuos.

## 8. RECOMENDACIONES A OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

**8.1.** El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

**8.2.** El autorizado debe notificar de forma física o digital cada vez que realice actividades de aprovechamiento, junto a cronograma de actividades (Esto incluye el inicio y terminación). Al termino de cada ciclo de aprovechamiento debe entregar a CORPOCESAR, informe técnico de control de individuos talados, con su numeración, volumen, fotos antes, durante y después de ser apeado. Las fotografías deben ser georreferenciadas.

**8.3.** Antes del inicio del aprovechamiento forestal, se debe realizar el ahuyentamiento de fauna silvestre en cada frente de trabajo, con el objetivo de proteger a los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha, dormidero o sitio de nidación. Esta actividad debe registrarse en el informe de inicio de actividades. En caso de hallazgos de nidos, dormideros, perchas o presencia de fauna ponzoñosa (como abejas), se deberá presentar un plan de atención con soporte técnico (hojas de campo y fotografías), que incluya acciones como ahuyentamiento, reubicación o traslado, notificando a la autoridad ambiental competente. El aprovechamiento debe ejecutarse de forma sectorial y escalonada, permitiendo el desplazamiento gradual de la fauna silvestre (mamíferos, reptiles, aves), a fin de reducir los impactos y garantizar la conservación de la biodiversidad presente en el área intervenida.

Continuación Resolución No. 0028 del 04 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar - Cesar."

30

**8.4.** Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del informe de evaluación, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

**8.5.** Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.

**8.6.** El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

**8.7.** Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.

**8.8.** Para la medida de compensación o reposición forestal, deberá presentar en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento de árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en predio privado, informe de establecimiento de reposición forestal, relacionando la información de las áreas escogidas para realizar la plantación, su ubicación, método de siembra, con la altura mínima de un (1) metro de los individuos. En caso de realizar la actividad en predios de propiedad privada deberá allegar autorización del propietario del predio donde señale el compromiso de conservación y la posesión del inmueble; de ser predio público debe contar con el visto bueno de los representantes de juntas de acción comunal, alcaldía, planeación municipal o quien sea su competencia. El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno 1:5, es decir sembrar cinco (5) árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total se repondrán ochocientos cinco (805) árboles de la especies nativas de la región caribe. Se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo, resiembras y notificando mediante informe técnico a CORPOCESAR el inicio de actividades de siembra y cronograma de mantenimiento silvicultural. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**8.9.** Cancelar a favor de CORPOCESAR por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.

**8.10.** Cancelar a favor de CORPOCESAR por concepto de liquidación de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.

## 9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1791 de 1996, así como en concordancia con la Resolución No. 256 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se emite concepto técnico positivo para autorizar el aprovechamiento forestal de ciento sesenta y un (161) árboles, discriminados en seis (6) individuos de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y ciento cincuenta y cinco (155) de Algarrobillito (*Samanea saman*), con un volumen total de mil tres punto

Continuación Resolución No. 0028 del 04 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar - Cesar."

31

veintitrés metros cúbicos (1.003,23 m<sup>3</sup>), distribuidos en ochocientos dos punto cincuenta y nueve metros cúbicos (802,59 m<sup>3</sup>) de madera rolliza y doscientos punto sesenta y cuatro metros cúbicos (200,64 m<sup>3</sup>) de madera aserrada, extraídos en el predio "Los Caños", ubicado en el corregimiento de Badillo, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar. Las especies objeto de intervención no se encuentran incluidas en los listados oficiales de flora amenazada conforme a la normatividad vigente.

Como medida de compensación ambiental por la intervención de los ciento sesenta y un (161) árboles autorizados, el solicitante deberá establecer ochocientos cinco (805) árboles nativos, conforme a una relación de reposición 1:5, garantizando que los individuos a sembrar cuenten con una altura mínima de un (1) metro, adecuada lignificación y robusticidad. La reposición deberá ejecutarse preferentemente en el área de influencia del predio intervenido, o en su defecto, y debidamente justificado, en zonas prioritarias para la conservación, tales como áreas de la subzona hidrográfica, portafolios regionales de compensación, áreas protegidas con planes de manejo ambiental o sitios incluidos en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA). El autorizado deberá asegurar el mantenimiento técnico de los árboles plantados por un (1) año, con tres (3) jornadas de mantenimiento que incluyan labores de control fitosanitario, fertilización, podas, resiembras, plateo, densidad adecuada y georreferenciación, informando oportunamente a CORPOCESAR.

Que mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por el señor **CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar - Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse una prórroga, esta deberá ser solicitada por escrito con una antelación mínima de tres (3) meses previos a la fecha de vencimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: IMPONER** al permiso a la señora **CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada, con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas), posiblemente reptiles (iguanas, serpientes) y aves (varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
3. Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15 y

*Continuación Resolución No. 0028 del 04 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar - Cesar."*

32

demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.

5. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
6. Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo durante la actividad de aprovechamiento forestal.
7. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
8. Disponer adecuadamente del material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.
9. No aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
10. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de ochocientos cinco (805) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
11. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
12. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
13. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes durante las actividades.
14. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

*Continuación Resolución No. 0028 del 04 de agosto 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455, predio ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar - Cesar."*

33

15. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
16. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
17. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
18. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación.
19. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.
20. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese a la señora **CARLOS JULIO GIOVANETTY GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.455.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor **PROCURADOR JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO** y al señor Alcalde y/o Representante legal del Municipio.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

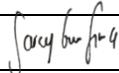
Dado en Valledupar, a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2025.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**OBED BAYONA SANCHEZ**  
TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	SARAY GÓMEZ SILVA/ Abogada/Profesional De Apoyo	
<b>Revisó y Aprobó</b>	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

**EXP- CGRF-025-2025**